

RECURSO DE REVISIÓN: 297/2015-43  
RECURRENTE: \*\*\*\*\*  
TERCERO INTERESADO: COMISARIADO DEL EJIDO \*\*\*\*\*  
SENTENCIA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2012  
JUICIO AGRARIO: 755/2011-43  
TUA: DISTRITO 43  
POBLADO: \*\*\*\*\*  
MUNICIPIO: GONZÁLEZ  
ESTADO: TAMAULIPAS  
ACCIÓN: NULIDAD EN EL PRINCIPAL;  
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN  
RECONVENCIÓN  
MAGISTRADO RESOLUTOR: LICENCIADO HERIBERTO ARRIAGA  
GARZA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil quince.

**V I S T O** para resolver el recurso de revisión número **297/2015-43** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de la sentencia dictada el **veintitrés de noviembre del dos mil doce**, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario **755/2011-43**, relativo a **una nulidad en el principal y cumplimiento de contrato en reconvencción**; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado el **veintitrés de agosto de mil once**, ante la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** de apellidos **\*\*\*\*\***, promovieron juicio agrario en contra de **\*\*\*\*\***, **Asamblea de Ejidatarios** a través del Comisariado del Ejido **\*\*\*\*\***, Municipio de González, Estado de Tamaulipas, y **Delegación en Tamaulipas del Registro Agrario Nacional**, las siguientes prestaciones:

**Ía).- La nulidad y cancelación de la cesión y enajenación de los derechos agrarios y parcelarios realizados por la C. \*\*\*\*\* a favor de la C. \*\*\*\*\* respecto de los certificados parcelarios números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, el primero correspondiente a la parcela número \*\*\*\*\*

(sic) con superficie de \*\*\*\*\*hectáreas y el segundo correspondiente a la parcela número \*\*\*\*\*compuesta de una superficie de \*\*\*\*\*hectáreas pertenecientes al ejido \*\*\*\*\*, del Municipio de González, Tamaulipas, por virtud del derecho del tanto a que se refiere el artículo 80 de la Ley Agraria.

b).- Como consecuencia, la cancelación y nulidad de los certificados parcelarios a nombre de la C. \*\*\*\*\* derivados de la cesión y enajenación de las parcelas a que nos referimos en el inciso que antecede y que actualmente están inscritos en el Registro Agrario Nacional a nombre de dicha demandada bajo los certificados parcelarios números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* respectivamente y la cancelación del acta de asamblea de ejidatarios relativa a la aceptación y separación de ejidatarios levantada con motivo de dicha enajenación.Î

Lo anterior de conformidad con los hechos y consideraciones legales siguientes:

#### HECHOS

Í 1.- Somos hijos de los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* según lo acreditamos con la certificación de nuestras respectivas actas de nacimiento y además somos hermanos de la C. \*\*\*\*\*.

2.- Nuestra madre \*\*\*\*\* es ejidataria en el ejido \*\*\*\*\*, Municipio de González, Tamaulipas a quien le pertenece (sic) los certificados parcelarios número \*\*\*\*\* compuesto de una superficie de \*\*\*\*\*hectáreas, correspondiente a la parcela número 2\*\*\*\*\* (sic) y \*\*\*\*\* compuesto de una superficie de \*\*\*\*\*hectáreas, correspondiente a la parcela \*\*\*\*\* (sic) ambos de fecha 18 de mayo de 1994.

3.- El día 15 de agosto de 2011 tuvimos conocimiento que nuestra madre cedió y enajenó sus derechos agrarios y parcelarios a que nos referimos en el apartado anterior a favor de la C. \*\*\*\*\* a quien por consecuencia y derivado de ello le fueron asignados a su nombre por el Registro Agrario Nacional los certificados parcelarios siguientes: \*\*\*\*\* correspondiente a la parcela \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* correspondiente a la parcela \*\*\*\*\*.

4.- En términos del artículo 80 de la Ley Agraria los suscritos al ser hijos del (sic) enajenante tenemos y gozamos del derecho del tanto para adquirir las parcelas motivo de la enajenación, lo que no llevaron a cabo, es decir bajo protesta de decir verdad manifestamos que en ningún momento se nos realizó notificación alguna de dicha enajenación y por consecuencia no pudimos ejercer nuestro derecho del tanto para adquirir las referidas parcelas señaladas en el apartado anterior, ni tampoco renunciamos a ese derecho, por tanto al no haberse cumplido

*con esa formalidad resulta procedente la nulidad que se hace valer, máxime que la demandada ha tenido pleno conocimiento de nuestra existencia ya que como hermanos hemos convivido siempre. Así mismo el día en que nos enteramos de este hecho, también nos dimos cuenta que dentro del expediente del Registro Agrario Nacional correspondiente al ejido \*\*\*\*\* del Municipio de González, Tamaulipas, existe (sic) supuestas firmas de los suscritos donde aparentemente se nos notificó el derecho del tanto, cuyas firmas las impugnamos porque no corresponden al puño y letra de los suscritos y para corroborar lo anterior, ofrecemos diversas pruebas documentales donde consta nuestra firma y que en su oportunidad se deberán considerar como firmas indubitables.*

*5.- La demandada \*\*\*\*\* siembra caña de azúcar en las parcelas a que nos hemos venido refiriendo, cuyo producto lo enajena al Ingenio \*\*\*\*\* con domicilio conocido en Ciudad Mante, Tamaulipas y por tal razón, solicitamos que como medida provisional o precautoria se gire oficio al Representante Legal del referido Ingenio para que retenga todas las liquidaciones y cualquier otro pago que vaya a realizar a favor de la C. \*\*\*\*\* y/o a cualquier tercero respecto de la explotación de caña de azúcar que generan las parcelas \*\*\*\*\* y 2\*\*\*\*\* del ejido \*\*\*\*\* del Municipio de González, Tamaulipas, ello a partir de la zafra 2010-2011 y subsecuentes, considerando procedente nuestra petición porque es derivado de la explotación a las parcelas cuya nulidad se reclama.*

*Así mismo como medida provisional o precautoria solicitamos que se gire oficio al Registro Agrario Nacional para que se abstenga de realizar cualquier trámite relacionado con el traslado o enajenación de los derechos parcelarios correspondientes a las parcelas motivo de este juicio, lo anterior hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia.*

La parte actora ofreció diversas pruebas documentales, la testimonial, prueba de inspección judicial, así como la prueba pericial en grafos copia.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de **veintidós de septiembre de dos mil once**, se admitió la demanda interpuesta, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 163, 164, 167, 170 a 174, 178, 185 a 187, 195 de la Ley Agraria; 1º, 2º, 5 y **18, fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, y 1º y 322 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y se fijó para que tuviera verificativo la audiencia de ley, las diez horas del **diez de noviembre de dos mil once**.

## RECURSO DE REVISION 297/2015-43

4

Al advertirse que los domicilios de la **Delegación en Tamaulipas del Registro Agrario Nacional** y \*\*\*\*\* , se ubicaban fuera de la jurisdicción del Tribunal del conocimiento, se giró exhorto al Tribunal homólogo del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para los emplazamientos correspondientes.

**TERCERO.-** En la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, del **diez de noviembre del dos mil once**, se hizo constar la comparecencia del actor \*\*\*\*\* , por derecho propio y como apoderado de \*\*\*\*\* , quien ratificó el contenido y pretensiones de su escrito inicial, con los añadidos de su participación oral en ese tramo del procedimiento; que incluyó el desistimiento parcial de la demanda, con respecto a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado \*\*\*\*\* , Municipio de González, Estado de Tamaulipas, así como ofreciendo el material de prueba de su intención.

Por su parte la demandada \*\*\*\*\* , dio contestación verbal a la demanda enderezada en su contra y opuso reconvención, lo cual hizo en los siguientes términos:

*Í Que sin allanarnos a la pretensión de la parte actora, es cierto que en el momento en que se celebró el contrato de cesión de derechos que se impugna, del cual oportunamente le fue notificado a \*\*\*\*\* , éste se negó a firmar de recibido la cédula notificadora, lo que significa que no haya sido notificado el derecho del tanto, sin embargo, desconozco de qué manera o quién haya estampado la supuesta firma de la persona antes mencionada, en razón de lo que he manifestado, es decir que dicha persona se negó a firmar la notificación señalada, y por cuanto hace al otro accionante \*\*\*\*\* , cabe decirse que cuando le fue notificado el derecho del tanto, este regresó la cédula a mi poder firmada con el nombre que aparece paralela al nombre de \*\*\*\*\* en la cédula notificatoria, desconociendo si esta persona estampó su firma como comúnmente acostumbra hacerla o la haya modificado para estar en condiciones de poder objetarla con posterioridad, como ocurre en el presente caso; ahora bien, en términos del artículo 182 de la Ley Agraria, opongo reconvención, la que consiste en las siguientes prestaciones:*

**1.- Se declare la validez del contrato de cesión de quince de enero de**

***dos mil siete, no obstante de las irregularidades que contiene, toda vez que por haberse realizado a título gratuito y que uno de los hijos del cedente ejerció el derecho del tanto, resulta no necesaria la notificación de dicho derecho al resto de los hijos, puesto que se encuentran en igualdad de circunstancias, sin embargo, así fue la voluntad de la cedente en que sus derechos fueran cedidos a favor de la suscrita, ya que la idea del legislador al establecer el derecho del tanto, es de que el derecho agrario prevalezca dentro del seno familiar y de que si ya uno de los hijos lo ejerció, entonces resulta innecesario la notificación al resto; en caso de improcedencia de esta prestación.***

***2.- Como segunda prestación, pido que de declararse la nulidad de la cesión de quince de enero de dos mil siete, se me confirme la calidad de ejidataria y titular de las parcelas objeto del contrato de cesión, por ser la suscrita la sucesora preferencial de la cedente \*\*\*\*\*; lo anterior en razón de que el siete de noviembre del año en curso, acudí ante la Delegación del Registro Agrario Nacional a realizar la apertura del sobre a nombre de la extinta prenombrada, del que se me informó que la suscrita aparezco en primer lugar como sucesora de los derechos de nuestra madre, permitiéndome ofrecer como probanzas para acreditar mi acción reconvenicional, el acta de nacimiento a nombre de la suscrita, acta de defunción a nombre de \*\*\*\*\*; así como apertura del sobre de lista de sucesión de siete de noviembre del año en curso; siendo todo lo que tengo que manifestar.Ā***

Con respecto a la codemandada Asamblea de Ejidatarios del Poblado \*\*\*\*\*; Municipio de González, Estado de Tamaulipas, se desvinculó a su comisariado ejidal en representación de la misma, en virtud del desistimiento parcial de la demanda formulado por la parte actora y demandada en reconvenición; el cual fue aceptado por sus integrantes \*\*\*\*\*; **en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera**, respectivamente, del Comisariado Ejidal.

En lo concerniente a la codemandada **Delegación en Tamaulipas del Registro Agrario Nacional**, cuyo emplazamiento se realizó vía exhorto por el Tribunal homólogo del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, la cual no acudió a esa sesión de procedimiento su titular ni funcionario alguno que la representara, se le decretó la pérdida de los derechos procesales que le tocaba ejercitar en esta actuación, en términos del numeral 185, fracción V, de la Ley Agraria, declarándola en **afirmativa**

RECURSO DE REVISION 297/2015-43

6

ficta al tenerse por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, salvo prueba en contrario.

En virtud de la **reconvención** formulada por la codemandada \*\*\*\*\* , el Tribunal de primer grado acordó diferir la audiencia de derecho con la finalidad de que la parte actora contestara las pretensiones del juicio reconvencional, fijándose las once horas del día **diez de enero de dos mil doce**, para su continuación.

**CUARTO.-** Mediante proveído de **uno de diciembre de dos mil once**, el Tribunal de primer grado concedió la medida precautoria solicitada por el actor \*\*\*\*\* , por derecho propio y como apoderado de \*\*\*\*\* , ordenando a la **Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas**, se abstuviera de llevar a cabo cualquier traslado de dominio que pretendiera realizar la demandada en el principal y actora en reconvención \*\*\*\*\* , a favor de terceras personas en relación a los derechos agrarios sobre la parcela número \*\*\*\*\* , con superficie de \*\*\*\*\* ) amparada con el certificado parcelario número \*\*\*\*\*

**QUINTO.-** En continuación de audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, de **diez de enero de dos mil doce**, comparecieron la parte actora, y demandada \*\*\*\*\* , no así la del **Registro Agrario Nacional** parte codemandada ni persona que lo represente. Acto seguido, se tuvo a los demandados reconvencionales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , dando contestación a la contrademanda formulada por \*\*\*\*\* .

Se decretó el cierre de la fase expositiva de pretensiones de las partes, con apertura inmediata de la fase de avenimiento del sumario, mediante exhortación conciliatoria que el Tribunal del conocimiento formuló a las partes, y al no existir visos de alguna fórmula de arreglo entre las partes

## RECURSO DE REVISION 297/2015-43

7

contendientes, se declaró agotado el esfuerzo de avenimiento y se decretó el cierre de la fase correspondiente; fijándose en la audiencia de referencia la *litis* que se transcribe a la letra:

***Í Á SEGUNDO.- Con la conformidad y concurso de las partes litigantes y sus abogados, queda configurada la litis en la presente causa, a los efectos de que por sentencia definitiva se resuelvan las pretensiones actorales de nulidad de enajenación de derechos parcelarios y prestaciones accesorias, en contexto con las excepciones y defensas opuestas por la demandada; así como la reconvencción sobre validez de cesión y como prestación subsidiaria para eventual declaratoria de nulidad, la confirmación de calidad de ejidataria por sucesión, que habrán de analizarse en contexto con las defensas opuestas por los actores y reconvenidos. Cuestiones litigiosas que se encuentran previstas en el artículo 18, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.Í***

Se abrió la fase probatoria del sumario; se proveyó la admisión y recepción de las pruebas ofrecidas, desahogándose por su propia y especial naturaleza las pruebas de carácter documental, instrumental y la presuncional en su doble aspecto.

Asimismo, se tuvo por admitida la prueba pericial en materia de grafoscopía, ofrecida por la parte actora en el principal y demandada reconvenccional, requiriéndose a las partes nombraran y presentaran a sus respectivos peritos, para la aceptación y protesta de los cargos correspondientes; por lo cual se difirió la audiencia de ley para las trece horas con quince minutos del **veinte de febrero de dos mil doce**, para el desahogo de las pruebas testimonial y confesional.

**SEXTO.-** El **trece de enero del dos mil doce**, compareció ante el Tribunal del conocimiento el Licenciado \*\*\*\*\*, perito en materia de grafoscopía de la parte actora, aceptando el cargo conferido. Mismo que fue **rendido y ratificado** ante el Tribunal *A quo*, el **dos de febrero del dos mil doce**.

## RECURSO DE REVISION 297/2015-43

8

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de **siete de febrero de dos mil doce**, el Magistrado *A quo* tuvo por recibido, escrito presentado por el Licenciado \*\*\*\*\* , perito en grafoscopía nombrado por la parte actora, por el cual solicitó que se enviara oficio a la Delegación el Registro Agrario Nacional de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que se le permitiera el acceso a efecto de analizar el documento que indicó; al igual que solicitó prórroga para rendir su dictamen. En relación a su petición, no ha lugar, en virtud, de que a la fecha en que se atendió su promoción, ya había rendido y ratificado su dictamen.

**OCTAVO.-** En audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria de **veinte de febrero de dos mil doce**, comparecieron las partes actora y demandada, no así la del Delegado del Registro Agrario Nacional, parte codemandada, ni persona que lo represente.

Acto seguido, se tuvieron por formalmente desahogadas las confesionales y testimoniales admitidas a las partes, al coincidir las partes litigantes y sus abogados, en el sentido de estar solamente pendiente y en curso de desarrollo la prueba pericial en materia de grafoscopía, el *A quo* acordó seguir proveyendo respecto a la misma fuera de audiencia, hasta su culminación.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de **quince de marzo del dos mil doce**, el Magistrado *A quo* tuvo por recibido escrito y anexos presentados por la parte demandada \*\*\*\*\* , aceptando el dictamen en grafoscopía emitido por el **Licenciado \*\*\*\*\*** , perito en esa especialidad nombrado por la parte actora; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, manifestando inconformidad respecto de los testigos ofrecidos por su contraria. Por cuanto hace a los recibos que exhibió, respecto a la entrega de dinero que realizó a su hermana \*\*\*\*\* , por concepto de apoyo

## RECURSO DE REVISION 297/2015-43

9

económico, solamente se ordenó agregarlos a los autos, al no tener repercusiones con los hechos cuestionados.

Al no existir prueba pendiente de desahogo, de conformidad con el artículo 185 fracción VI, de la Ley Agraria, se declaró cerrado el período de instrucción y abierto el de alegatos, concediéndose a las partes un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del referido acuerdo, para que los formularan por escrito. Mismos que fueron presentados por la parte demandada \*\*\*\*\*, mediante escrito de **veintinueve de marzo de dos mil doce**, no así la parte actora, por lo que se le declaró precluido su derecho de conformidad con el artículo 288 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMO.-** Mediante proveído de **nueve de abril de dos mil doce**, se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el dictado de la resolución correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Seguido el procedimiento por todos sus trámites legales el **veintitrés de noviembre de dos mil doce**, el *A quo*, dictó sentencia en los siguientes términos:

**Í PRIMERO.-** Los accionantes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, no acreditaron la procedencia de su pretensión de nulidad del contrato de cesión de derechos parcelarios de quince de enero de dos mil siete, celebrado entre la finada \*\*\*\*\*, y la demandada \*\*\*\*\*, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de este fallo.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia, es improcedente ordenar la cancelación de los certificados parcelarios números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que amparan las parcelas números 2\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, del plano interno ejidal del poblado \*\*\*\*\*, Municipio de González, Tamaulipas, expedidos por el Registro Agrario Nacional a favor de \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Se declara la validez del contrato de cesión de derechos parcelarios de quince de enero de dos mil siete, celebrado entre la finada \*\*\*\*\*, y la reconvertora \*\*\*\*\*, respecto de las citadas

*parcelas números 2\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.*

**CUARTO.-** *Deviene improcedente la pretensión de la actora reconvenzional \*\*\*\*\*\*, para obtener por sucesión testamentaria los derechos agrarios que correspondieron a la de cujus \*\*\*\*\*\*, respecto de las parcelas números 2\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*, con superficies de \*\*\*\*\*hectáreas y \*\*\*\*\*hectáreas, respectivamente; ya que dichas parcelas salieron del patrimonio o titularidad de la finada \*\*\*\*\*\*, debido a la existencia y validez precisamente de la citada enajenación de derechos parcelarios.*

**QUINTO.-** *Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, levántese la medida precautoria concedida por acuerdo de uno de diciembre de dos mil once.*

**SEXTO.-** *Notifíquese personalmente a las partes en el domicilio procesal señalado en autos, entregándoles copia autorizada de esta resolución. Háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.Î*

Las principales consideraciones que sirvieron de base al A quo para resolver en el sentido referido, son del tenor siguiente:

**ÍI.-** *Que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 43, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 1º, 2º fracción II y 18, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como los acuerdos del Tribunal Superior Agrario, de fecha dieciséis de agosto y trece de septiembre del año dos mil siete, que determinaron la reubicación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, para establecer su sede en esta Ciudad de Tampico, Tamaulipas, y su ámbito de competencia territorial que señala el punto segundo del referido acuerdo, así como su inicio de labores a partir del doce de noviembre de dos mil siete, publicados el día veintitrés de agosto y veinticinco de septiembre del año dos mil siete, de manera respectiva, en el Diario Oficial de la Federación*  
(Á)

Dicha sentencia fue notificada a la parte actora, \*\*\*\*\*\*, el veintisiete, a los demandados, \*\*\*\*\*\* y Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, el veintiocho, ambos del mes de noviembre de dos mil doce.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Inconforme con la sentencia de **veintitrés de noviembre de dos mil doce**, la parte actora en el juicio principal, **\*\*\*\*\***, promovió demanda de **amparo directo**, contra la sentencia antes referida, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Tampico, Estado de Tamaulipas, la cual le tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito con residencia en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, misma que quedó registrada bajo el número de amparo directo **16/2013** y resuelto el **diez de diciembre de dos mil trece**, que en su único resolutive determinó:

**Í ÚNICO. La Justicia de la unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\***, **contra el acto que reclamó del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y tres, con residencia en Tampico, Tamaulipas, consistente en la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce, dictada dentro del juicio agrario 755/2011-43.**

Asimismo, se advirtió del mismo estado procesal de dicho proceso, que el actor **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** igualmente había interpuesto recurso de revisión el **diez de diciembre de dos mil doce** en contra de la sentencia dictada el **veintitrés de noviembre de dos mil doce** y reservado por acuerdo del **veinte de agosto de dos mil trece**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Toda vez que de la demanda de amparo directo anteriormente referida, se aprecia que la justicia de la unión no amparó ni protegió a **\*\*\*\*\***, el Magistrado *A quo* mediante acuerdo de **diez de enero de dos mil catorce**, acordó:

**Í PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número 8951/2013, signado por el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en el Estado, al que anexa ejecutoria emitida el diez de diciembre de dos mil trece, en el amparo directo 16/2013 y devuelve el expediente agrario número 755/2011-43, en un tomo constante de 225 fojas útiles; reingrésense bajo los mismo (sic) número asignado; agréguese el oficio y la ejecutoria de cuenta, al expediente 755/2011-43; fóliese; rubríquese y**

*acúcese el recibo de estilo; glócese el cuaderno de amparo directo C.A.D. 12/2013, para los efectos legales correspondientes.*

**SEGUNDO.-** *Vista la ejecutoria de que se trata en la cual negó el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso \*\*\*\*\* , en contra de la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce.*

*Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 167, 200 segundo párrafo, 254 y 355 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declara que la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce, ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar; se levanta la medida precautoria decretada el uno de diciembre de dos mil once; consecuentemente, gírese oficio al delegado (sic) del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, haciéndole saber lo anterior, para los efectos legales subsecuentes.*

**TERCERO.-** *Con transcripción del presente acuerdo, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del Segundo tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con residencia en ciudad (sic) Victoria, Tamaulipas, como acuse de recibo de la ejecutoria recibida y del expediente agrario número 755/2011-43 devuelto.*

**CUARTO.-** *Hecho lo anterior y toda vez que la sentencia de que se trata, no trae aparejada ejecución; previas las anotaciones que se realicen en el Libro de Gobierno y en el Libro Auxiliar de Amparos directos, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.Í*

**DÉCIMO CUARTO.-** *Mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil quince, la Secretaria de Acuerdos %B+ de conformidad con el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Licenciado Jesús Javier Pérez Rodríguez, Secretario de Acuerdos, que suple la ausencia de la Licenciada Sara Angélica Mejía Aranda, Magistrada Titular del Tribunal de primer grado, con el estado procesal que guardaban los autos, acordando lo siguiente:*

**Í PRIMERO.-** *Visto el estado procesal y de la revisión de los autos se desprende lo siguiente:*

*Que seguido que fue el presente juicio agrario 755/2011-43 por sus etapas procesales correspondientes, este Tribunal emitió sentencia el veintitrés de noviembre de dos mil doce.*

## RECURSO DE REVISION 297/2015-43

13

*En contra de la referida sentencia \*\*\*\*\* en su carácter de parte actora, promovió simultáneamente demanda de amparo directo, así como el recurso de revisión.*

*Del recurso de revisión mencionado, por acuerdo de veinte de agosto de dos mil trece emitido en el Cuaderno de Recurso de Revisión, se ordenó reservar su envío al Tribunal Superior Agrario, hasta en tanto se resolviera el citado juicio de amparo.*

*De la demanda de amparo directo, conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, registrado con el número 16/2013, quien en sesión de diez de diciembre de dos mil trece, el citado Tribunal Colegiado negó el amparo y protección de la Justicia Federal.*

*Por acuerdo de diez de enero de dos mil catorce, se declaró que la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce, había causado estado, y como la misma no trae aparejada ejecución, se ordenó el archivo del expediente como asunto concluido; sin embargo, respecto del recurso de revisión, se omitió enviar el escrito de expresión de agravios al Tribunal Superior Agrario para su respectiva resolución.*

*En consecuencia, el presente sumario al no encontrarse en estado de archivo, con fundamento en el artículo 58 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena regularizar el procedimiento, y en regularización misma se deja insubsistente el acuerdo de diez de enero de dos mil catorce.*

*SEGUNDO.- Desglósesse del Cuaderno de Recurso de Revisión, el escrito de expresión de agravios del aludido recurso interpuesto por el actor \*\*\*\*\* , así como las constancias respectivas de la notificación del acuerdo de quince de febrero de dos mil trece, que ordenó se diera la vista a la parte demandada respecto del citado recurso y glósesse a los presentes autos, para que obren como corresponda.*

*TERCERO.- En tramitación del Recurso de Revisión interpuesto por el actor \*\*\*\*\* , remítase el presente expediente al Tribunal Superior Agrario, para lo que tenga a bien resolver.Í*

**DÉCIMO QUINTO.-** Este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidos los autos del juicio agrario número **755/2011-43**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, el **treinta de junio del dos mil quince**, registrándose el recurso de revisión en el Libro de Gobierno con el número de expediente **297/2015-43**, el cual se turnó a la Magistrada Ponente **Licenciada Maribel Concepción Méndez de**

**Lara**, en esa misma fecha, para que con ese carácter elaborara el proyecto de resolución y lo sometiera a consideración del Pleno, no omitiendo manifestar que el recurso de revisión de referencia fue presentado ante el Tribunal de primer grado, el **diez de diciembre de dos mil doce**, en la inteligencia que respecto a la sentencia impugnada en revisión, fue promovido simultáneamente la demanda de amparo directo número **16/2013**, resuelto el **diez de diciembre de dos mil trece**, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en el Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198, 199 y 200, de la Ley Agraria; 1, 7 y 9, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Se omite el análisis de procedencia del Recurso de Revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, parte actora, el diez de diciembre de dos mil doce, en virtud de que el mismo, adicionalmente también promovió **demandas de amparo directo**, que se radicó con el número **16/2013**, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

Mediante resolución de **diez de diciembre de dos mil trece**, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo directo **16/2013**, promovido por **\*\*\*\*\***, parte actora, se pronunció en el sentido de **Í Á se concluye que la sentencia reclamada se encuentra apegada a derecho, ya que es congruente y exhaustiva con la**

**litis, se encuentra fundada y motivada, y las consideraciones adoptadas se encuentran ajustadas a derecho de acuerdo a lo expuesto a lo largo del presente fallo [Á ] Por tanto, al resultar infundados los conceptos de violación, y no advertir otro motivo para suplir la queja en términos de los artículos 76 bis y 227 de la Ley de Amparo, procede negar al quejoso el amparo y protección de la justicia federal.Î**

**TERCERO.-** Ante tales consideraciones y dado el efecto de la resolución que se emitió en el juicio de amparo directo **16/2013**, promovido por la parte actora, cuyos efectos son que **no se ampara ni protege contra el acto reclamado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43**, por lo que se estima que el recurso de revisión **297/2015-43** interpuesto por la parte actora, **\*\*\*\*\***, **ha quedado sin materia**, por haberse ocupado la autoridad de amparo de estudiar el **fondo del asunto** y determinar, como ha sido precisado.

En consecuencia, se estima innecesario que este Tribunal Superior Agrario estudie los agravios que hizo valer el recurrente, **\*\*\*\*\***, en contra de la sentencia de **veintitrés de noviembre de dos mil doce**, emitida en el juicio agrario **755/2011-43**, por existir pronunciamiento de fondo en la **sentencia de diez de diciembre de dos mil trece**, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo directo **16/2013**, promovido por **\*\*\*\*\***, en el sentido de **no amparar y proteger al quejoso**, en los términos que han sido precisados en párrafos precedentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198, 199 y 200 de la Ley Agraria; 1º, 7º, y 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RECURSO DE REVISION 297/2015-43**

16

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara **sin materia** el recurso de revisión **297/2015-43** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de la sentencia dictada el **veintitrés de noviembre de dos mil doce**, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario **755/2011-43**, relativo a **una nulidad en el principal y cumplimiento de contrato en reconvención**; de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos **segundo** y **tercero** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, con testimonio de la misma; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**RÚBRICA**

**RECURSO DE REVISION 297/2015-43**

**17**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**M A G I S T R A D A S**

**RÚBRICA**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**RÚBRICA**

**MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**RÚBRICA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**RÚBRICA**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-